


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  <b>ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA</b> "General Rafael Reyes Prieto" Unión, Proyección, Liderazgo		FORMATO ESTUDIOS PREVIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		<b>SISTEMA INTEGRADO          DE GESTION</b>	
PROCESO:	A03 GESTIÓN ADMINISTRATIVA	TRD:	17	PÁGINA	1 de 14
CÓDIGO:	MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40	VERSIÓN	1	VIGENTE A PARTIR DE:	13/SEP/2016

BOGOTA, D.C., MAYO DE 2017

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Escuela Superior de Guerra tiene como misión "formar líderes estratégicos militares y civiles nacionales e internacionales para afrontar los desafíos a la Seguridad y Defensa Nacional, a través de programas interdisciplinarios de educación".

En desarrollo de sus funciones la Escuela Superior de Guerra requiere del personal necesario para estructurar, diseñar y desarrollar los procesos de investigación que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, en calidad de delegatarios del señor Ministro de Defensa Nacional, de conformidad con la Resolución de delegación del gasto, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

De conformidad con lo anterior y revisada la Planta de Personal de la entidad y el respectivo Manual de Funciones, se ha podido establecer que no se cuenta con los perfiles profesionales-investigadores para asumir dicha actividad, tal como se acredita con la certificación que en tal sentido ha expedido el Jefe del Departamento Talento Humano de la Escuela Superior de Guerra.

De esta manera y por no contar la Escuela Superior de Guerra con el personal respectivo, se hace indispensable proceder a la contratación de un perfil que apoye la gestión del Centro de Investigación en Conflicto y memoria Histórica Militar, mediante la realización de actividades de Apoyo en investigación con un Perfil de Asistente Técnico, para que desarrolle investigación científica en el CICMHM, en la Línea de Investigación Derechos Humanos, DICA y Justicia. Sin que para ello se requiera consultar opciones de mercado, dada la modalidad de contratación directa bajo la cual se proyecta contratar.

Es el Centro de Investigación en Conflicto y Memoria Histórica Militar, adscrito a la Escuela Superior de Guerra. Tiene como objetivo aportar a la construcción de la Memoria Histórica Nacional a través del desarrollo, difusión de ejercicios y manifestaciones de la Memoria Histórica Institucional, como medio para fortalecer la dignidad y la legitimidad Institucional.

El trabajo desarrollado por el centro propende por la investigación, análisis, documentación, articulación, difusión de la memoria histórica Institucional, los contextos de las Fuerzas Militares y su historia.

Teniendo en cuenta que los procesos de investigación son la base fundamental para construcción de la Memoria Histórica, la asesoría en este aspecto se convierte en una labor transversal al adecuado funcionamiento del Departamento. Por esta razón, se requieren varios perfiles profesionales cuyo objeto contractual sea similar, con el fin de dar respuesta a los requerimientos en temas de investigación.

La necesidad a satisfacer se encuentra prevista en el Plan de Compras de la Escuela Superior de Guerra para la vigencia 2017, por el rubro 150102001- CTA. 1- SUBC. 0 – OBJG.2 – ORD. 14 – SUB. 0 – REC. 10, SIN SITUACIÓN DE FONDOS, REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS.

### ANÁLISIS DEL SECTOR:

#### DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, al hablar del Contrato Estatal, el cual es definido como aquel que celebran las entidades estatales; en el que se busca el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la

"Este documento es de propiedad del SIG de la ESDEGUE, se autoriza su impresión total o parcial, como copia no controlada."

CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40	VERSIÓN: 1
FECHA : 13/SEP/2016	PÁGINA: 2 de 14

efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran por medio de relaciones contractuales no laborales con las entidades públicas en la consecución de tales fines. (Artículo 3° de la Ley 80 de 1993).

Ahora bien, para el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que éste en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Es por esta razón, que en el caso de un contrato de prestación de servicios y bajo el procedimiento de contratación directa, se contempla como una alternativa jurídica de selección, siendo una potestad o facultad de la administración pública y no es, ni puede constituir por su propia naturaleza, un deber legal del ente público contratante. Así las cosas, es facultativo de la institución, en aplicación de los principios de la economía, transparencia y selección objetiva.

El contrato de prestación de servicios su objetivo principal es desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. Solo se puede celebrar cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o se requiera de conocimientos especializados. Los contratistas son personas naturales, NO GENERA relación laboral ni prestaciones sociales y su duración comprenderá lo estrictamente indispensable.

Así mismo, con el propósito de contener los efectos desmedidos en el gasto público, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1086 de 1997, por medio del cual la celebración de contratos de servicios en las entidades que ejecutan recursos del presupuesto nacional se somete en cada certificación previa e indelegable del jefe de la entidad sobre inexistencia de personal de planta para realizar las actividades.

De otra parte, el DECRETO 2209 de Octubre 29 de 1998, por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998, contempla: " Artículo 3°.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Por otro lado, la Corte Constitucional ha precisado (i) que las actividades inherentes al funcionamiento de la entidad son las relacionadas con el objeto y finalidad para la cual aquella fue creada y organizada; y (ii) que esta clase de contrato se celebra por las entidades estatales en aquellos eventos en que su función no puede ser "suministrada" por personas vinculadas laboralmente con las mismas (lo que ocurre cuando o no hay personal de nómina o planta o habiéndolo éste resulta insuficiente) o cuando se requiere de conocimientos especializados de que no se dispone por el personal de nómina o planta. Las actividades inherentes a la administración de la entidad son todas aquellas (no especializadas y por lo mismo no sujetas a ser realizadas por ciertas personas en función de su conocimiento y experiencia en determinadas materias) que sin corresponder o estar relacionadas con las funciones propias de la misma sí constituyen un apoyo administrativo para su desarrollo o realización.

Esta modalidad de contratos se sustenta en la capacidad que la Carta Política en sus artículos 123° y 210° otorga a los particulares para ejercer funciones públicas y administrativas del Estado.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40	VERSIÓN: 1
FECHA : 13/SEP/2016	PÁGINA: 3 de 14

1. OBJETO: Prestación de Servicios como Asistente Técnico en la categoría (AT) para el Centro de Investigación en Conflicto y Memoria Histórica Militar de la Escuela Superior de Guerra, para brindar asistencia y apoyo en el desarrollo de la “comunicación estratégica” con el fin de ampliar el conocimiento en memoria histórica militar en los contextos nacional, regional e internacional, por medio de diferentes materiales, tales como: textos, documentales, espacios de pedagogía y cartillas dirigidas a cada uno de los sectores sociales de la población colombiana.

## 2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ENTREGABLES:

1. Apoyo en la realización de análisis y recuperación de convenios ya formalizados entre la Escuela Superior de Guerra e instituciones u organizaciones que de forma integral puedan contribuir con la divulgación nacional y/o internacional de los procesos de investigación del Centro de Investigación en Conflicto y Memoria Histórica.
2. Realizar la identificación y vinculación a redes de información y comunicación nacionales e internacionales.
3. Brindar asistencia en el desarrollo de la “comunicación estratégica” con el fin de ampliar el conocimiento en memoria histórica militar en los contextos nacional, regional e internacional, por medio de diferentes materiales, tales como: textos, documentales, espacios de pedagogía y cartillas dirigidas a cada uno de los sectores sociales de la población colombiana.
4. Revisión y corrección de documentos seleccionados de los proyectos que hacen parte del CICMHM.
5. Apoyo en el desarrollo, trabajo de campo, investigación y producción de las colecciones correspondientes a “Operaciones Militares” y “Testimonios y Conferencias de las FARC”
6. Hacer entrega de Policy Paper (junio 2017) sobre los casos en los cuales han actuado las FF.MM como constructores de paz debido a la ausencia del Estado.
7. Hacer entrega de Policy Paper (noviembre 2017) sobre cómo influyen los procesos de reparación simbólica en la rehabilitación psicológica de las víctimas de las Fuerzas Militares y sus familias.
8. Revisión y corrección de documentos seleccionados para hacer parte del boletín quincenal del CICMHM.
9. Apoyo en la elaboración Libro “Estándares Internacionales para la Reparación Integral y Víctimas de las Fuerzas Militares en el Marco del Conflicto Armado Colombiano”
10. Realizar la actualización del CvLac de los integrantes del equipo de trabajo del Centro de Investigación en Conflicto y Memoria Histórica Militar.
11. Brindar apoyo en todos los eventos en los cuales participe el Centro de Investigación en Conflicto y Memoria Histórica Militar
12. Hacer entrega formal de la información y documentos que maneje durante la ejecución del contrato, así como la relación de las actividades pendientes al momento de la terminación del contrato, si a ellas hay lugar.
13. Hacer acta de entrega física de toda la documentación manejada y archivos magnéticos; informar sobre el estado actual de las obligaciones específicas objeto del contrato; y entregar los bienes muebles puestos a disposición.
14. Guardar y mantener la debida reserva sobre algún tipo de información, estructura o composición organizacional de la guarnición militar que por efectos de la ejecución del presente contrato llegue a conocer de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Seguridad de la información N° 2014-18 difundida

CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40	VERSIÓN: 1
FECHA : 13/SEP/2016	PÁGINA: 4 de 14

## **CRONOGRAMA:**

### **MAYO 10 AL 30 DE 2017:**

1. "Participación y apoyo en la elaboración del Policy Paper "Casos en los cuales han actuado las FF.MM como constructores de paz debido a la ausencia del Estado" 40%
  - búsqueda de información en fuentes primarias y secundarias, recolección de datos e Investigación.
2. Apoyo en el desarrollo, estructuración e investigación del proyecto "Estándares Internacionales para la Reparación Integral y Víctimas de las Fuerzas Militares en el Marco del Conflicto Armado Colombiano"
  - búsqueda de información en fuentes primarias y secundarias, recolección de datos, investigación en libros y contenidos digitales.

### **JUNIO 1 AL 30 DE 2017:**

1. Revisión y verificación de documentos seleccionados que hacen parte de los proyectos del CICMHM.
2. "Participación en la elaboración de un artículo para el Policy Paper "Casos en los cuales han actuado las FF.MM como constructores de paz debido a la ausencia del Estado" 100%
  - búsqueda de información en fuentes primarias y secundarias, recolección de datos e Investigación.

### **JULIO 1 AL 30 DE 2017:**

1. Brindar asistencia en el desarrollo de la "comunicación estratégica" con el fin de ampliar el conocimiento en memoria histórica militar en los contextos nacional, regional e internacional, por medio de diferentes materiales, tales como: textos, documentales, espacios de pedagogía y cartillas dirigidas a cada uno de los sectores sociales de la población colombiana.
2. Apoyo en el desarrollo, estructuración e investigación del proyecto "Estándares Internacionales para la Reparación Integral y Víctimas de las Fuerzas Militares en el Marco del Conflicto Armado Colombiano"

### **AGOSTO 1 AL 30 DE 2017:**

1. Participación y apoyo en la elaboración del Policy Paper "Cómo influyen los procesos de reparación simbólica en la rehabilitación psicológica de las víctimas de las Fuerzas Militares y sus familias"
  - Apoyo en identificar si los miembros de la Fuerza Pública afectados por el conflicto armado se perciben como víctimas o combatientes.
2. Realizar la identificación y vinculación a redes de información y comunicación nacionales e internacionales.

### **SEPTIEMBRE 1 AL 30 DE 2017:**

1. Realizar la actualización del CvLac de los integrantes del equipo de trabajo del Centro de Investigación en Conflicto y Memoria Historica Militar.
2. Participación en la entrega del 70% del Policy Paper "Cómo influyen los procesos de reparación simbólica en la rehabilitación psicológica de las víctimas de las Fuerzas Militares y sus familias".

### **OCTUBRE 1 AL 31 DE 2017:**

CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40	VERSIÓN: 1
FECHA : 13/SEP/2016	PÁGINA: 5 de 14

1. Apoyo en la realización de análisis y recuperación de convenios ya formalizados entre la Escuela Superior de Guerra e instituciones u organizaciones que de forma integral puedan contribuir con la divulgación nacional y/o internacional de los procesos de investigación del Centro de Investigación en Conflicto y Memoria Histórica. (Informe).

#### **NOVIEMBRE 1 AL 30 DE 2017:**

1. Participación y apoyo en la entrega del 100% del Policy Paper “Cómo influyen los procesos de reparación simbólica en la rehabilitación psicológica de las víctimas de las Fuerzas Militares y sus familias”
  - Análisis de cómo ha sido la evolución de las familias y miembros de la Fuerza Pública que han sido parte de los actos de reparación simbólica
  - Análisis de los estudios de caso
  - Conclusiones
2. Realizar la actualización pertinente del CvLac de los integrantes del equipo de trabajo del Centro de Investigación en Conflicto y Memoria Histórica Militar.

#### **DICIEMBRE 1 AL 30 DE 2017:**

1. Brindar apoyo en todos los eventos en los cuales participe el Centro de Investigación en Conflicto y Memoria Histórica Militar
2. Realizar informe final de todas las actividades realizadas por el Centro de Investigación en Conflicto y Memoria Histórica Militar.

2.3 **CONDICIONES DEL CONTRATO:** Se suscribirá un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual no constituye, ni produce relación laboral alguna entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA y el CONTRATISTA, ni con sus eventuales asesores y asistentes; no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, y sólo el CONTRATISTA tendrá derecho al pago expresamente convenido en el presente contrato.

2.3.1 **VALOR:** El Presupuesto Oficial asignado es **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.457.433.00)** de conformidad con la Resolución No. 008 del 28 de Febrero del 2017, rubro presupuestal 15-01-02-001- SUBC. 0 – OBJG.2 – ORD. 14 – SUB.0 – REC. 10, sin situación de fondos, GASTOS GENERALES– REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS

2.3.2 **FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El valor del presente contrato se pagará en **OCHO (08) PAGOS** de la siguiente manera: **UN PRIMER PAGO** correspondiente a **22 DÍAS DEL MES DE MAYO** por el valor de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHO PESOS (\$1,181,308,00)** y **SIETE (07) MENSUALIDADES**, cada una por valor máximo de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$1.610.875.00)** o su equivalente por fracción de mes, en la cuenta remitida por el CONTRATISTA, los valores antes mencionados se pagaran dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes, previa presentación del informe de actividades del contratista, acta de recibo a satisfacción parcial por parte del supervisor sobre el informe de actividades realizadas por el CONTRATISTA y sus anexos correspondientes.

CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40	VERSIÓN: 1
FECHA : 13/SEP/2016	PÁGINA: 6 de 14

- 2.3.3 PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato que llegare a celebrarse será **hasta el 30 de Diciembre de 2017**, a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía y la expedición del registro presupuestal.
- 2.3.4 LUGAR DE EJECUCIÓN:** En la Escuela Superior de Guerra, ubicada en la Carrera 11 No. 102 - 50 de la ciudad de Bogotá, D.C.
- 2.3.5 DURACIÓN DEL CONTRATO:** Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.
- 2.3.6 MONEDA DEL CONTRATO:** El pago se realizará en pesos colombianos.
- 2.3.7 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Constituyen obligaciones generales a cargo del CONTRATISTA, las siguientes:
- 1.) Prestar el servicio contratado de acuerdo con las obligaciones contratadas y/o entregables exigidos.
  - 2.) Presentar el informe de actividades y/o entregables en los plazos y términos establecidos en el contrato.
  - 3.) Acatar las instrucciones que sobre seguridad sean impartidas al interior de las instalaciones Militares cuando sus tareas impliquen encontrarse al interior de las mismas.
  - 4.) Guardar y mantener la debida reserva sobre algún tipo de información, estructura o composición organizacional de la guarnición militar que por efectos de la ejecución del presente contrato llegue a conocer.
  - 5.) Hacer entrega formal de la información y documentos que maneje durante la ejecución del contrato, así como la relación de las actividades pendientes al momento de la terminación del contrato, si a ellas hay lugar.
  - 6.) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
  - 7.) Responder oportunamente al CONTRATANTE los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor.
  - 8.) Constituir las garantías en las condiciones exigidas por EL CONTRATANTE y remitirlas para su aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y ampliarla o adicionarla cuando se generen modificaciones al contrato en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y subsiguientes del decreto 1082 de 2015.
  - 9.) Velar por el cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, con una base gravable del 40% de la remuneración mensual pactada, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, artículo 50 de la ley 789 de 2002, decreto 1709 de 2002, ley 828 de 2003, ley 1562 de 2012, decreto 723 de 2013, decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias complementarias vigentes.
  - 10.) Hacer acta de entrega física de toda la documentación manejada y archivos magnéticos; informar sobre el estado actual de las obligaciones específicas objeto del contrato; y entregar los bienes muebles puestos a disposición.
  - 11.) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
  - 12.) Responder al CONTRATANTE, frente a cualquier daño causado a sus funcionarios y/o bienes entregados en razón a la ejecución del contrato de conformidad con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
  - 13.) Entregar al supervisor del contrato un informe mensual y/o final de acuerdo a las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
  - 14.) Entregar al finalizar el contrato al área de seguridad el Fichero de Autorización de Ingreso a la Escuela Superior de Guerra, la Tarjeta de Manejo Documental, y Tarjeta Electrónica que maneje de acuerdo a las funciones del cargo.

CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40	VERSIÓN: 1
FECHA : 13/SEP/2016	PÁGINA: 7 de 14

**15.)** Para efectos de pago deberá presentar los respectivos informes de supervisión, de manera detallada y precisa sobre las actividades desarrolladas relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

**16.)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”– DEPARTAMENTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

**17.)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en tramamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

**18.)** De acuerdo con lo establecido en el Decreto 723 de 2013, deberá contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. Así mismo deberá informar a la entidad la ocurrencia de incidentes de trabajo y enfermedades laborales.

**19.)** Encontrarse registrado y actualizar en el sistema de información y gestión del empleo público SIGEP – Administrado por el Departamento de la Gestión Pública, la información de la hoja de vida y declaración de bienes y rentas de conformidad con el artículo 227 del Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 2842 de 2010, Artículo 122 de la Constitución Política, la Ley 190 de 1995 y los Decretos 2204 y 736 de 1996, Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013, resoluciones 580 de 1999, y resolución 535 de 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

**20.)** Afiliarse a la ARL, seleccionada por la entidad y efectuar los pagos correspondientes.

**2.3.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Constituyen obligaciones a cargo del CONTRATANTE, las siguientes:

- 1) Cumplir cabalmente con el pago al CONTRATISTA dentro de las condiciones señaladas en el presente contrato, siempre que sean situados los dineros correspondientes por el Tesoro Nacional de acuerdo con la programación del PAC.
- 2) Recibir a satisfacción los servicios objeto del contrato, cuando este se cumpla con las obligaciones específicas y/o entregables contratadas.
- 3) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución de los servicios objeto del contrato.
- 4) Solicitar los certificados de paz y salvos de aportes al Sistema General de Seguridad Social y Riesgos profesionales.
- 5) En caso de presentarse incumplimiento por parte del CONTRATISTA, requerirlo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a lo pactado contractualmente.
- 6) Responder oportunamente los requerimientos que le haga el CONTRATISTA en el desarrollo del contrato.
- 7) Prestar el apoyo necesario para que el CONTRATISTA pueda desarrollar el objeto del contrato.

**2.3.9 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, en consecuencia el contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía y acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

**2.3.10 CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MINISTERIO DE DEFENSA

CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40	VERSIÓN: 1
FECHA : 13/SEP/2016	PÁGINA: 8 de 14

NACIONAL - COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el Contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria, y procederá a su liquidación.

**2.3.11 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, al presente contrato además de sus estipulaciones, se aplican los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual, correspondiente:

a) **INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con el CONTRATANTE; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, el CONTRATANTE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará.

c) **TERMINACIÓN UNILATERAL:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de lo señalado anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Razones soportadas en el informe de seguridad y/o inteligencia, evento en el cual EL CONTRATANTE no queda obligado a exponer al CONTRATISTA tales razones. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL CONTRATANTE o por la ley para el desarrollo de las actividades contratadas. d) Las demás causas y/o causales señaladas en la ley y/o normas reglamentarias.

**2.3.12 SANCIONES.-** EL CONTRATANTE podrá sancionar al CONTRATISTA por los incumplimientos parciales en sus obligaciones. El CONTRATISTA de común acuerdo con EL CONTRATANTE, acepta la imposición de las siguientes sanciones, que se impondrán conforme lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 así:

**MULTAS:** En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones, condiciones y especificaciones contraídas en el Contrato y con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato, EL CONTRATANTE impondrá multas cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, lo anterior sin perjuicio que EL CONTRATANTE, haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la Caducidad del

CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40	VERSIÓN: 1
FECHA : 13/SEP/2016	PÁGINA: 9 de 14

contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA. Con la suscripción del Contrato, El CONTRATISTA renuncia a los requerimientos judiciales o privados para constituirlo en mora.

**PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte del CONTRATISTA, pagará al CONTRATANTE, a título de estimación anticipada de perjuicios no definitiva hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El CONTRATANTE se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales. La penal pecuniaria se aplicará en forma proporcional al incumplimiento del contratista y sin perjuicio de la imposición de multas y de otras sanciones y descuentos. Previo agotamiento del debido proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA. Con la suscripción del Contrato, El CONTRATISTA renuncia a los requerimientos judiciales o privados para constituirlo en mora. Lo anterior, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

**APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Las partes acuerdan que el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria sean exigidas directamente al CONTRATISTA descontándolas de los saldos a su favor, si los hubiere, o reclamándola de la garantía constituida y, si nada de ello fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

**PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN.** Una vez en firme la sanción, se publicará en el SECOP y se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012.

**2.3.13 SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RIESGOS LABORALES:** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de Ley 1150 de 2007, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 y el artículo 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, el CONTRATISTA está obligado a acreditar la afiliación al sistema de seguridad social en salud, pensión y sistema general de riesgos laborales. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago de las cotizaciones obligatorias durante toda la vigencia del presente contrato, hecho que se constatará con los comprobantes de pago aportados con el informe de actividades mensuales.

La base para la liquidación de Seguridad Social integral corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensual, de conformidad con la Circular 000001 de de fecha 06 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social y para ARL los montos señalados en el artículo 6 de la Ley 1562 de 2012.

**2.3.14 DOMICILIO LEGAL:** Bogotá D.C.

**2.3.15 SUPERVISOR:** La supervisión del contrato estará a cargo del Director del Centro de Investigación en Conflicto y memoria Histórica Militar de la Escuela Superior de Guerra, o quien haga sus veces, quien ejercerá las facultades establecidas en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional o normas que la modifiquen o adicione y tendrá en especial las siguientes funciones: A) Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución del objeto del contrato que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. B) Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato. C) Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos

CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40	VERSIÓN: 1
FECHA : 13/SEP/2016	PÁGINA: 10 de 14

pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. D) Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, ante la dependencia jurídica de la unidad ejecutora, a efecto de que la misma tome las acciones legales pertinentes. E) Rendir informes mensuales sobre la ejecución del contrato. F) En general, vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato.

**LIMITACIONES DE LA SUPERVISIÓN:** La supervisión no está facultada para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, los cuales únicamente serán realizados por EL CONTRATANTE, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

### 3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Contratación Directa, causal Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

#### 3.1 JUSTIFICACIÓN

El Centro de Investigación en Conflicto y Memoria Histórica Militar de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", requiere de los servicios de un Asistente Técnico para el apoyo al desarrollo de la gestión de los programas del Centro de Investigación en Conflicto y Memoria Histórica Militar que coadyuven con la misionalidad de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", y compuesto por las siguientes líneas de investigación: Víctimas militares y familiares en conflicto, la legitimidad jurídica, política y social de las Fuerzas Militares en el conflicto, el rol de la identidad colectiva de las Fuerzas Militares en el proceso de construcción de la Memoria, Histórica institucional, el rol de las Fuerzas Militares en la construcción del Estado y de la paz, el rol de los veteranos en el proceso de construcción de la Memoria Histórica, Memoria Histórica institucional y la comisión de la verdad, la construcción de la Memoria Histórica y las obligaciones internacionales de la construcción del relato. Por lo anterior, la labor del Asistente Técnico estará enfocada en aportar a la construcción de la Memoria Histórica Nacional a través del apoyo a la Investigación, desarrollo, difusión de ejercicios y manifestaciones de la Memoria Histórica Institucional, como medio para fortalecer la dignidad y la legitimidad Institucional.

Durante la vigencia fiscal 2016 la Escuela Superior de Guerra celebró contratos para suplir estas mismas necesidades, conforme a la relación y archivos que maneja la dependencia.

#### 3.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal h) indica que procederá la Contratación Directa, "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Por su parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015 reglamentó la causal de Contratación Directa relacionada en el Artículo 2 Numeral 4 Literal h) de la Ley 1150 de 2007, el cual textualmente señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la

CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40	VERSIÓN: 1
FECHA : 13/SEP/2016	PÁGINA: 11 de 14

entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". Subrayado y resaltado fuera de texto.

Ahora bien, para el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que éste en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Es por esta razón, que en el caso de un contrato de prestación de servicios y bajo el procedimiento de contratación directa, se contempla como una alternativa jurídica de selección, siendo una potestad o facultad de la administración pública y no es, ni puede constituir por su propia naturaleza, un deber legal del ente público contratante. Así las cosas, es facultativo de la institución, en aplicación de los principios de la economía, transparencia y selección objetiva.

El contrato de prestación de servicios tiene como objetivo principal desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. Solo se puede celebrar cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o se requiera de conocimientos especializados. Los contratistas son personas naturales, NO GENERA relación laboral ni prestaciones sociales y su duración comprenderá lo estrictamente indispensable.

Así mismo, con el propósito de contener los efectos desmedidos en el gasto público, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1086 de 1997, por medio del cual la celebración de contratos de servicios en las entidades que ejecutan recursos del presupuesto nacional se somete en cada certificación previa e indelegable del jefe de la entidad sobre inexistencia de personal de planta para realizar las actividades.

De otra parte, el DECRETO 2209 de octubre 29 de 1998, por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998, contempla:

*"Artículo 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (...)"*

Por otro lado, la Corte Constitucional ha precisado (i) que las actividades inherentes al funcionamiento de la entidad son las relacionadas con el objeto y finalidad para la cual aquella fue creada y organizada; y (ii) que esta clase de contrato se celebra por las entidades estatales en aquellos eventos en que su función no puede ser "suministrada" por personas vinculadas laboralmente con las mismas (lo que ocurre cuando o no hay personal de nómina o planta o habiéndolo éste resulta insuficiente) o cuando se requiere de conocimientos especializados de que no se dispone por el personal de nómina o planta. Las actividades inherentes a la

CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40	VERSIÓN: 1
FECHA : 13/SEP/2016	PÁGINA: 12 de 14

administración de la entidad son todas aquellas (no especializadas y por lo mismo no sujetas a ser realizadas por ciertas personas en función de su conocimiento y experiencia en determinadas materias) que sin corresponder o estar relacionadas con las funciones propias de la misma sí constituyen un apoyo administrativo para su desarrollo o realización.

Esta modalidad de contratos se sustenta en la capacidad que la Carta Política en sus artículos 123° y 210° otorga a los particulares para ejercer funciones públicas y administrativas del Estado.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en precedencia, la Escuela Superior de Guerra puede contratar directamente los perfiles y profesionales, que apoyen la gestión del Departamento Gestión Administrativa, sin que sea necesario requerir varias ofertas y que sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

#### 4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Para determinar el presupuesto de la presente contratación se tuvo en cuenta la Resolución No. 008 de fecha 28 de Febrero de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN PARÁMETROS Y ESTABLECEN CRITERIOS OBJETIVOS PARA FIJAR LOS HONORARIOS Y/O REMUNERACIÓN EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "General Rafael Reyes Prieto" para personas naturales. Se adjunta al presente.

Así mismo se encuentra justificado mediante aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y el Formato Certificado Plan Anual de adquisiciones.

#### 5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Al tratarse de una Contratación Directa realizada bajo la causal prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los criterios a tener en cuenta son el perfil de la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y quien haya demostrado la idoneidad (en caso de persona natural) o experiencia directamente relacionada con el área que se requiere.

#### 6 ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En aras de establecer el análisis del riesgo y su forma de mitigación que puedan afectar el equilibrio económico del futuro contrato; y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

*"Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra eficiente"*.

En ese orden de ideas, y en virtud de la expedición del Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en Procesos de Contratación (Versión 1) expedido por parte de la entidad "Colombia Compra Eficiente", es posible determinar el riesgo para este tipo de contratación; motivo por el cual la entidad evalúa el riesgo en razón de la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios en razón de la ejecución así:

1. *En este tipo de contratos la ejecución es instantánea y se ve reflejada a partir del plazo; es decir una vez el contrato inicia se perfecciona el pacto comercial y se espera que se dé el cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo.*

2. En este sentido, la ejecución de los contratos estatales conlleva una obligación para las partes pero especialmente para las entidades públicas, las cuales tienen el deber de verificar y supervisar la correcta ejecución del objeto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.
3. Por lo anterior el tipo de riesgo es mínimo; por cuanto se procede a analizar la supervisión o vigilancia en la ejecución del contrato en mención en estricto y permanente acompañamiento y seguimiento; en donde se elaboren actas de entrega a satisfacción de los servicios contemplados en el objeto contractual.

Sin embargo, y de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se deberán prever todos los riesgos involucrados en la contratación, para lo cual se tomó el modelo establecido por Colombia Compra Eficiente, para la administración de riesgos.

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quien se le asigna?	Tratamiento/Control es a ser implementados	Impacto después del Tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento / control	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha en que se completa el tratamiento / control	Monitoreo y revisión		
													Probabilidad	Impacto	Calificación					Cómo se realiza el monitoreo	¿Cuándo? - periodicidad	
1	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Que la prestación del servicio suministrado no cumplan con el objeto contractual estimado por la Institución.	No se cumple el objeto contractual.	1	2	3	BAJO	Al futuro contratista	En caso de que en los informes que presenten bien sea los supervisores sobre la ejecución contractual, se evidencien posibles irregularidades en su ejecución, la entidad puede hacer uso de las siguientes figuras: Multa; Clausula penal; Liquidación del Contrato	1	2	3	BAJO	No, por cuanto antes de la ejecución del contrato, la Administración mediante aprobación de la garantía se han amparado al riesgo establecido para cada caso.	Gerente y Supervisor	Cuando ocurra el evento	Cuando ocurra el evento	Supervisión de la ejecución del contrato, acta de recepción del contrato a celebrar y documentación soporte, cumplimiento de las garantías exigidas.	Durante la ejecución del contrato

## 7.- GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. En este orden de ideas, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, la Escuela Superior de Guerra considera necesario la exigencia de un Contrato de Seguros contenido en una Póliza, en razón a que con los servicios contratados se coadyuva el cumplimiento de las funciones propias de la entidad.

La Póliza debe amparar los siguientes riesgos:

- CUMPLIMIENTO: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO de los perjuicios directos derivados de:
  - a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

CÓDIGO: MDN-CGFM-A03-ESDEGUE-FU.95.1-40	VERSIÓN: 1
FECHA : 13/SEP/2016	PÁGINA: 14 de 14

- b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
  - c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de los servicios, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
  - d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
- CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento.

Este amparo cubre a NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no las constituyere.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, en caso que el presente contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar el plazo, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, so pena de tipificar un incumplimiento a las obligaciones del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

#### 8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La presente contratación no está cobijada por acuerdo comercial.

#### 9. RELACIÓN DE ANEXOS

Hacen parte de los presentes estudios los siguientes documentos:

- Certificado de no existencia de personal suficiente en la Planta de Personal, expedido por el Jefe de Talento Humano de la Escuela Superior de Guerra.
- Conceptos de Idoneidad o experiencia suscrita por el Jefe Departamento Talento Humano y el Jefe Departamento Administrativo.
- Formato Certificado Plan Anual de Adquisiciones
- Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
- Resolución No. 008 de fecha 28 de Febrero de 2017.

# FIRMADO ORIGINAL